

**NORMAS
FUNDAMENTALES DE
DERECHOS HUMANOS
PARA EL TRATO A
VISTIMAS DE LA TRATA
DE PERSONAS
1999***

Fundación Contra la Trata de mujeres
Grupo Legal Intencional de Derechos Humanos
Alianza Global contra la Trata de Mujeres GAATW

* Versión actualizada 2005.

En las notas al pie de pagina se utiliza las abreviaturas originales del ingles.

Normas Fundamentales de Derechos humanos para el Trato a víctimas de la Trata de Personas (NNDH)

Elaborado conjuntamente por:

Fundación contra la Trata de Mujeres

PO BOX 14455, 3500BL Utrecht Holanda

Teléfono: + 31- 306044

Fax: + 31-2716084

Correo electrónico: M.wijers@ST.nl

Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos

1200 18th Street. NW

Washington D.C 20036

Estados Unidos

Teléfono: + 1- 202- 8224600

Fax: + 1-202- 8224696

Correo electrónico: Ann@HRLawgroup.org

Alianza Global contra la Trata de Mujeres

GAATW

P.O Box 121, Bangrak Post Office

10500 Tailandia

Teléfono: + 622-8641427

Fax: + 622-8641637

Correo electrónico: GAATW@mozat.inet.co.th

WWW.gaatw.org

Con el apoyo generoso de HIVOS y de la Fundación Heirinch Boll

Publicado por Alianza Global contra la Trata de Mujeres GAATW

ISBN: 974-87025-7

© 1999

Versión actualizada 2005

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en ningún modo sin la las previa autorización del editor, excepto para breves citas textuales entre comillas.

Prólogo

Desde hace algunos años, uno de los objetivos principales de la GAATW ha sido la elaboración de este documento, que identificará claramente los Derechos Humanos de las víctimas de la Trata de Personas. La idea de elaborar este documento surgió del debate llevado a cabo durante el Seminario Internacional sobre Migración y Trata de Mujeres, organizado por la Fundación para Mujeres (FFW) en el mes de octubre de 1994 en Tailandia.

Las ONG y las activistas de Derechos Humanos provenientes de diferentes partes del mundo, participantes en el seminario, consideraron la elaboración de un documento más claro, que abarcara el conjunto de medidas necesarias para la protección de los derechos de las personas víctimas de la trata, a la vez que se aportaran elementos necesarios para el procesamiento eficaz de los Tratantes. Con este fin, numerosas personas han aportado su conocimiento y dedicado su tiempo a elaborar las Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH).

Las NDH incluye una definición detallada sobre la Trata de Personas u una serie de responsabilidades por parte de los estados que garantiza la protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata al amparo de las normas internacionales. Como responsabilidad a asumir por los Estados se incluyen medidas que proporcionen a esta persona a acceso a la justicia, la posibilidad de interponer acciones civiles y penales, derechos a la repatriación y reintegración en sus países de origen entre otros.

Este documento busca promover el respeto de los Derechos Humanos de todos aquellos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo a los que han sido sometidos a trabajos involuntarios y/o prácticas esclavistas. Las Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH) puede emplearse tanto como una guía para proporcionar asistencia a las personas víctimas de la Trata, como para emprender acciones legales contra los tratantes.

Fundación contra la Trata e Mujeres
Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos
Alianza Global contra la Trata de Mujeres GAATW

Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos se constituyó en el mes de enero de 1999, con el fin de coordinar la campaña y el trabajo de lobby a favor de las Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH).

Si usted considera que cualquier persona objeto de Trata, tiene derecho a gozar de sus derechos fundamentales, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por favor únase a nosotros, alcemos la voz en contra de las violaciones de los Derechos Humanos, Trabajemos conjuntamente por la protección y promoción de los derechos fundamentales de estas personas.

ÚNASE AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, POR LA CAMPAÑA Y LOBBY POR LAS NORMAS FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATO A VICITMS DE LA TRATA DE PERSONAS (NDH)

Miembros del Comité:

Concilio Asiático de Derechos Humanos de las Mujeres: Filipinas, India.

Ban Ying: Alemania

Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV): Holanda

Fundación para Mujeres: Tailandia

Fundación ESPERANZA : Colombia

Proyecto ESPERANZA: España

Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos: Estados Unidos

KOK Red contra la Trata de Mujeres: Alemania

La Strada: Polonia

Instituto Ludwig Boltzman de Derechos Humanos: Austria

Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW). Tailandia

Fundación Salomón: Hungría

Mujers Ley Desarrollo: Nigeria

Concilio de Mujeres de Nigeria (WOCON): Nigeria

Sumario

Las NDH tienen su origen en documentos internacionales de Derechos Humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los Derechos Humanos de individuos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo aquellos que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas. Las NDH protegen los derechos de las víctimas de la Trata de Personas, aportando medidas legales efectivas, Protección legal, principios de no discriminación, derechos de reparación del daño e indemnización y apoyo necesario para su recuperación.

De acuerdo con el Derecho Internacional, los Estados tienen el deber de respetar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos, incluyendo la obligación de impedir e investigar las violaciones de los mismos, ejercer acciones oportunas contra los responsables y proporcionar soluciones jurídicas e indemnizaciones para aquellas personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

En consecuencia, las NDH adoptan la siguiente definición de Trata de Personas e insta a los Estados a asumir las obligaciones que se describen a continuación a favor de las personas víctimas de la Trata:

Trata de Personas: Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, transporte, dentro o fuera de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona, mediante engaño, coacción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deuda.

Principio de No-Discriminación: Los Estados revisarán la ley sustantiva, normas procesales y sus políticas, de forma que sea garantizada la no-discriminación de las víctimas objeto de Trata.

Seguridad y Trato Justo: Los Estados deberán reconocer que las víctimas de la Trata de Personas han sido objeto de graves abusos contra los Derechos Humanos, proteger sus derechos, sin tener en cuenta, en su caso, la situación de entrada o estancia irregular en el país y concederle protección frente a posibles represalias o daños.

Acceso a la Justicia: Los cuerpos y fuerzas de seguridad, Ministerio Público y los tribunales deberán asegurarse de que sus esfuerzos a la hora de sancionar a los tratantes, mediante la aplicación de un sistema que respete y salvaguarde el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las víctimas. Un adecuado procesamiento de los tratantes incluyendo, asimismo, la acusación en casos, por violencia, agresión sexual y agresión de otra índole (incluyendo, sin limitaciones, asesinato, hombreros forzados y

abortos), secuestros, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, esclavitud o prácticas esclavistas, trabajos forzados u obligatorios, cautiverio por deuda o matrimonios forzados.

Acceso a la Acción Civil e Indemnización: Los Estados deberán garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de la Trata de Personas, incluyendo la posibilidad de interponer acciones civiles y reclamar la reparación del daño e indemnización de los tratantes. En caso necesario se considera el beneficio de justicia gratuita.

Régimen de Residencia: Los estados deberán facilitar a las víctimas de la Trata de Personas visados temporales de residencia (incluyendo el derecho a trabajar, mientras esté pendiente cualquiera de las acciones penales, civiles u otras emprendidas legalmente, asimismo garantizarán a las personas víctimas de la Trata el derecho a solicitar asilo y en cualquier procedimiento de deportación o expulsión se tendrá en cuenta el riesgo de posibles represalias contra las mismas.

Salud y otros Servicios: Los estados deberán facilitar a las personas víctimas de la Trata la atención sanitaria y social necesaria durante el periodo temporal de residencia.

Reparación y Reintegración: Los Estados Deberán asegurar de que las víctimas de la Trata de Personas puedan regresar a sus hogares con garantías de seguridad, en caso de que así lo deseen y cuando estén en condiciones para ello.

Recuperación: Incluyendo cuidado médico y psicológico, así como servicios legales y sociales que garanticen el bienestar de las personas víctimas de la Trata.

Cooperación Intergubernamental: Los Estados cooperarán para garantizar el pleno cumplimiento de las presentes Normas.

Introducción

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de derechos humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los Derechos Humanos de aquellos que han sido víctimas Trata, incluyendo a los que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos rozados y/o prácticas esclavistas. Los tratantes utilizan a las víctimas como objetos o artículos; emplean la coacción, el engaño o el cautiverio por deuda, privando a estas personas de sus libertades fundamentales, tales como decidir sobre su propio cuerpo y su trabajo. Para remediar esta injusticia y hacer frente a sus necesidades, estas Normas adoptan la perspectiva de los Derechos Humanos de las víctimas dotándoles de soluciones legales efectivas, protección jurídica, trato no – discriminatorio, derechos a la reparación del daño e indemnización, así como apoyo personal para su recuperación.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la protección de las víctimas de la Trata de Personas, a tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de conformidad con la ratificación y adhesión a otros numerosos convenios internacionales¹ y regionales. Estos y otros instrumentos aceptados y ratificados por los Estados tienen carácter vinculante, mientras que las normas y las declaraciones no incluidas en tratados y adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas tienen una naturaleza sólida y establecen unos criterios que permiten y garantizan la posibilidad de evaluar la práctica de los Estados. Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos imponen a los Estados el deber de respetar y garantizar el respeto a la Normativa de Derechos Humanos, incluyendo el deber de prevenir e investigar las violaciones, emprender las acciones pertinentes contra los responsables y de proporcionar soluciones legales y reparación de daño e indemnización a aquellas personas que hayan sido lesionadas en sus derechos, a consecuencia de estas violaciones. Sin embargo, hasta el momento, pocos Estados han cumplido con la obligación de hacer efectivo dicho compromiso, o con la de garantizar la adecuada protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata.

Las medidas de protección a las que se hace alusión en estas Normas serán de aplicación a todas las víctimas de la Trata –mujeres, hombres, niños y niñas-. Sin embargo. Deberá tenerse en cuenta que la trata de Personas afecta principalmente a las mujeres y las niñas. La inmensa mayoría de las personas objeto de Trata. Que trabajan en fábricas y burdeles, son mujeres y niñas, debido a la discriminación que sufren y a la situación de vulnerabilidad e inferioridad en que se encuentran en la gran mayoría de las

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). Pacto Internacional de derechos Económicos, sociales y Culturales. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, inhumanos o Degradantes. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre la esclavitud y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia. Convención N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo Forzoso u Obligatorio y N° 105 relativo a la Abolición del trabajo forzoso. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños.

sociedades. La naturaleza de género de la Trata de Personas deriva de la presencia universal de leyes, políticas, costumbres, y prácticas que justifican y promueven el trato discriminatorio contra mujeres y niñas, impidiendo la aplicación del conjunto de normas de derechos Humanos a mujeres y niñas².

La histórica vinculación que se realiza entre “mujeres y niños” ha demostrado ser problemática por muchos motivos. A menudo conlleva que la mujer sea tratada como menor de edad, denegándole de este modo los derechos relacionados con la madurez, tales como el derecho a controlar su propia vida y cuerpo. Así mismo potencia una única visión de la mujer como responsable del cuidado de los hijos, negando la naturaleza cambiante del rol de la mujer en la sociedad y sobre todo, niega la realidad cada vez más frecuente de la mujer como cabeza de familia y emigrante en busca de empleo. Prácticamente la mitad de los emigrantes hoy en día son mujeres. Como consecuencia, las Normas se centran en los derechos y necesidades de los adultos y presta especial atención a las preocupaciones y necesidades de las mujeres víctimas de la Trata.

En estas Normas no se incluye previsiones específicas dirigidas a las condiciones, derechos y necesidades específicas de las niñas y de los en general. Los adultos y en concreto las mujeres, tienen situaciones legales y requieren soluciones que no siempre coinciden con las de los niños. Los derechos y necesidades especiales de los niños deberán ser protegidos de conformidad con los principios contemplados en la Convención de Derechos del Niño.

Estas Normas se fundamentan, en segundo lugar, en la necesidad del procesamiento efectivo de los tratantes, lo cual dependerá sustancialmente de la cooperación de la víctima. Sin embargo, es común que las víctimas de la Trata de Personas teman a las autoridades policiales y no estén dispuestas a confiar en las mismas. Las personas que son explotadas por los tratantes se encuentran, a menudo, en condiciones de pobreza y sometidas a discriminación por razón de género, violencia de género y conflictos armados. La posibilidad de los tratantes de seguir operando pasa por la existencia de funcionarios de Estado corruptos o negligentes, siendo a menudo, estos mismos los propios tratantes. Por tanto, un elemento esencial para detectar, investigar y procesar a los tratantes será la buena disposición de las víctimas de la trata para cooperar y participar en los procesos. Mediante el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas o personas objeto de Trata. Estas Normas suponen un incentivo a la hora de facilitar que denuncien los hechos a las autoridades y de que participen como testigos.

Como requisito previo indispensable lograr el pleno respeto de los derechos de las víctimas instando a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para adoptar y reformar las leyes. Cuando fuese necesario, y aplicarlas junto con las políticas que reconozcan y extiendan la aplicación de los Derechos Humanos básicos y universales aceptados a todas las víctimas de la Trata de Personas. Como mínimo, dichas leyes y políticas públicas deberán incluir las prevenciones establecidas a continuación:

² Ver la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General, A/RES/48/104 (2/23/94)

I. DEFINICIONES

Los Estados deberán aprobar y/o poner en práctica, revisar periódicamente y analizar las legislaciones para garantizar su conformidad en las siguientes definiciones:

Trata de Personas: Todos los actos o tentativa de actos relacionados con el reclutamiento, transporte, dentro o a través de fronteras, compra, venta traslado, recepción o alojamiento de una persona:

- Mediante engaño, coerción (incluyendo el uso de la fuerza o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deuda.
- Con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual o reproductiva), trabajos forzados, o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deuda.³

Comentario

La Trata de Personas puede implicar a un solo individuo o a una cadena de personas, comenzando por aquella que realizan el reclutamiento y terminando por la última que compra o recibe a la víctima (por ejemplo el dueño de una fábrica) o aquella que retiene a otra en condiciones de esclavitud o que la emplea en prácticas esclavistas, trabajos forzados u otro tipo de servidumbre. La Trata de Personas se traduce en una multitud de situaciones de explotación o abuso, en actividades tales como la confección de ropa, agricultura, la pesca, la mendicidad, el sexo y otras industrias y en trabajos domésticos como empeladas de hogar o a través de “matrimonios” serviles, en los cuales las víctimas son retenidas como auténticas prisioneras, violadas por sus “maridos” y en la mayoría de las ocasiones, forzadas a quedarse embarazadas con el objetivo de dar hijos a los “maridos”.

La Trata de Personas no tiene como condición previa del cruce de una frontera. Una gran parte de la Trata en la actualidad supone el desplazamiento de personas de una región a otra, dentro de un mismo país. Las violaciones y lesiones sufridas por las víctimas en su propio país no son menos graves que las que sufren aquellas que han cruzado una frontera. Por ejemplo, el daño causado a una persona víctima de la Trata cuando es transportada a través de varios miles de kilómetros dentro de un mismo país puede ser igual de grave e incluso peor que el de una persona víctima de la Trata trasladada a través de algunos miles de kilómetros cruzando una frontera.

Los elementos centrales en la Trata de Personas son la presencia de engaño, coerción o cautiverio por deuda y el propósito o intencionalidad de explotación o abuso en el acto de engaño, coerción o servidumbre por deudas. Generalmente, el engaño se refiere a las condiciones laborales o a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Por ejemplo, una víctima puede haber accedido a trabajar en la industria del sexo, pero no haber retenida en condiciones de esclavitud, o puede haber accedido a trabajar en una fábrica, pero no en un burdel.

³ Ver ICPRMW68.1

La naturaleza del trabajo o servicio es sí, incluyendo aquellos relaciones con la industria del sexo,⁴ es irrelevante a la hora de analizar si los Derechos Humanos de la víctima han sido violados. El empleo de práctica engañosa o coercitiva por parte de los tratantes, así como el cautiverio por deuda, que fuerzan y obligan a la víctima a trabajar en condiciones de esclavitud, o condiciones de explotación o abuso privan a las víctima del ejercicio de su libre voluntad y de la capacidad de controlar su propio cuerpo. Este hecho es el que constituye una grave violación de los derechos fundamentales del ser humano.

La definición hace hincapié en las normas intencionales de Derechos Humanos que prohíben dichos actos. La Convención Contra la Esclavitud, artículo uno define la esclavitud como: “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, hace en su artículo primero un llamado a favor de la eliminación de las condiciones de esclavitud en las que se encuentran gran parte de las víctimas de la Trata de Personas. Aboga por “la completa abolición o abandono...(de) la servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta el derecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o a los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”; matrimonios serviles; toda institución o práctica que suponga la cesión de una mujer a un tercero “a título oneroso o de otra manera” y de toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o una joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos o por su tutor, “ o otra persona mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. El artículo 6.2 prohíbe todo acto que suponga “ inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo primero ...”.

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, así mismo condena las mencionadas prácticas esclavistas⁵. El artículo 2 de la convención N° 29 de la OIT prohíbe el uso de trabajo forzado u obligatorio, definiéndolo como “ todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para la cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. A su vez, el artículo 4 afirma que “ las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzado u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado”.

⁴ La Organización Internacional del Trabajo, OIT, ha reconocido oficialmente que el trabajo sexual es una forma de trabajo. El sector del sexo: las bases económicas y sociales de la prostitución en el Sureste Asiático, ed. Por Lin Lean Lim (OIT 1998). De manera similar, la organización Anti- Slavery International, propone una redefinición de la Prostitución como trabajo sexual, como condición previa para que los trabajadores sexuales puedan gozar de plenos derechos laborales y humanos. Redefinición de la prostitución como trabajo sexual en la agenda internacional, Anti- Slavery International con la participación de Jo Doezeman (Red de Proyectos de Trabajos sexuales, julio 1997). Estas Normas adoptan la misma postura y sostienen que los Derechos Humanos de los trabajadores sexuales sólo podrán ser una realidad a través del reconocimiento, adopción y protección de los mismos derechos y protecciones para los trabajadores sexuales, que existen para el resto de trabajadores.

⁵ OIT N° 105, Art. 1, obliga a las partes a “suprimir y no hacer uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio... como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico”. Ver también UDHR, Art.; ICCPR, Art.8

Persona Objeto de Trata: aquella persona que es reclutada, transportada, comprada, vendida, trasferida, recibida o alojada, tal y como se describe anteriormente en “en la Trata de Personas”, incluyendo a menores (acorde con la definición realizadas en los principios de la <convención de Derechos del Niño), hayan estos últimos consentido o no.

Comentario

La definición distingue entre los adultos que acceden libremente a viajar (dentro o fuera de sus fronteras) y que están plenamente informados acerca del tipo y de las condiciones del trabajo o servicio, que se espera que desempeñen y aquellos que no hayan consentido o cuyo consentimiento esté viciado a causa del engaño o coacción o cautiverio por deuda. Se respeta el derecho de los adultos a tomar decisiones acerca de sus propias vidas incluyendo la decisión de trabajar en condiciones abusivas o de explotación es preferible a otras opciones disponibles sin embargo, incluso cuando el emigrante conozca el tipo de trabajo he incluso la peligrosidad que entraña el trabajo en sí, en numerosas ocasiones son víctimas de la Trata de Personas, porque los tratantes, comúnmente confiscan sus pasaportes, les retienen confinados mediante el engaño y les privan de su libertad de movimiento y de elección.

En situaciones en las que las condiciones laborales no sean peores de las esperadas por el trabajador y en las cuales el trabajador no haya sido privado de su libertad de movimiento o de elección, el que abuse o explote será responsable penalmente de otros delitos, tales como uso de violencia, detención ilegal, abusos laborales y por las infracciones administrativas y civiles que correspondan. La existencia de consentimiento para trabajar en tales condiciones no impedirán que aquel que abuse o explote a otros se encuentre sujetos a normativa estatal vigente que prohíba dichas prácticas y comportamientos.

Por último la definición reconoce que los menores necesitan de una especial protección y que el consentimiento “ nunca servirá de defensa cuando se imputen cargos por Trata de Menores.

Tratante: Persona o entidad, que tenga la intención de cometer, sea cómplice o consienta cualquiera de los actos descritos anteriormente en” la Trata de Personas”.

Comentario

Con esta definición se pretende castigar únicamente a aquellas personas o entidades que tengan la intención mental requeridas, incluyendo a aquellas personas o entidades que intencionalmente permanezcan ignorantes dela manera en la que sus actos contribuyen a la cadena de la Trata de Personas. Se excluye a las personas o entidades que involuntariamente (y sin razón alguna para sospechar de la existencia de la Trata de personas) se convierten en un enlace en la cadena de la Trata de Personas, tales como un taxista o el propietario de un hotel.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS

Tal y como se afirma en la introducción, todos los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos Humanos de todas las personas , de conformidad con la declaración Universal de derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y proteger los derechos humanos de las personas dentro de sus fronteras, así como facilitar los medios y recursos necesarios para hacer posible que dichas personas gocen de los citados derechos, (incluyendo información, personal y

organización adecuada) para garantizar el cumplimiento de los derechos de cada persona.

En reconocimiento y como consecuencia de dicha obligaciones, todos los estados deberán aprobar y/o adoptar, revisar y analizar periódicamente la legislación, garantizando su conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos y su efectividad a la hora de combatir la Trata de personas y de proteger todos los derechos de las personas objeto de este delito⁶.

En consecuencia los estados deberán:

Principios de No –Discriminación:

1. garantizar que las víctimas de la Trata de Personas no sean objeto de discriminación por la legislación o las prácticas, estatales por cuestión de raza, color, género orientación sexual, edad, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones,⁷ incluida su condición de víctima de la Trata de Personas o el haber trabajado en la industria del sexo.
2. Cesar en la aplicación y derogación las medidas que impiden u obstaculizan la libre circulación de sus ciudadanos o de los residentes legales en el país,⁸ así como la salida del mismo, alegando que el ciudadano o residente legal pueda convertirse en, sea o haya sido víctima de la Trata de Personas.⁹

Comentario

La Trata de Mujeres en muchas ocasiones se ve facilitada por la práctica y creencias discriminatorias hacia las mujeres de una determinada etnia, raza, clase o grupo marginado o desfavorecido. Las medidas para combatir la Trata de Personas no deberán, afirmando querer “proteger” a mujeres de posibles daños, privar a cualquier mujer de sus derechos Humanos, en aplicación del principio de no-discriminación y los principios de libre salida e inalienabilidad de los Derechos Humanos. Los Estados tienen el deber de garantizar que todas las normas procesales y sustantivas son respetadas, incluyendo el derecho a no sufrir discriminación en la aplicación e intervención de la ley.

⁶ Numerosas deposiciones recogidas en las Normas también han sido adoptadas en la Declaración Ministerial de la Haya sobre Directrices Europeas para la Adopción de Medidas Eficientes para Prevenir y Combatir la Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual, 2-26 de abril 1997. Ver también ICPRMW, que contiene las obligaciones detalladas de los Estados de cara a los trabajadores migrantes; Estrategias Modelos y Medidas Practicas para la eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Crimen y Justicia Criminal, Anexo a la resolución de la Asamblea General A/RES/52/86, Pág. , 2 de febrero de 1998, Cuya estrategia Modelo sirve de “guía para que sean utilizadas por los gobiernos en sus esfuerzos de afrontar, en el sistema de justicia penal, las numerosas manifestaciones de violencia contra la mujer ...” y la Declaración de Principios Básicos de justicia para las víctimas del Crimen y Abuso de Poder, AG res 40/34, 29 de noviembre 1985.

⁷ UDHR 2; ICCPR 2.1; ICESCR 2,2,3; CEDAW 1,2,16; CRC 2; ICPRMW 7, 25; Estrategias modelo 4,5,6(a); declaración de Principios básicos, Art.3.

⁸ UDHR13,1;ICCPR12,1.

⁹ UDHR 13,2; ICCPR 12,2-4; CEDAW 15,4;ICPRMW 8.

Seguridad y Trato Justo: garantizar el acceso a:

- a) La embajada o el consulado del país de procedencia de la persona víctima de la Trata, si no hubiese embajada ni consulado, se deberán garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a este tipo de personas,¹⁰ y
- b) Organizaciones no-gubernamentales que ofrezcan servicios y/o asesoramiento a las víctimas de la Trata de personas.¹¹
- c) Ofrecer protección a las personas víctimas de la Trata y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procesamiento, incluyendo:
 - Antes durante y después del procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, medidas que protejan a las víctimas de la Trata de Personas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de personas en posiciones de autoridad. Cuando sea necesario se otorgará a los miembros de la familia y amigos de las víctimas similar protección.¹²
 - Un cambio de Identidad cuando fuese necesario.
 - Tener en cuenta las necesidades de seguridad de las personas víctimas de la trata, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la (s) persona(s) implicada(s) en la red de la Trata. La puesta en libertad de las personas que hayan sido detenidas o condenadas por Trata, abuso o explotación de personas se notificará a las víctimas antes de que ésta se produzca.¹³
- d) Proporcionar a todas las víctimas de la Trata de Personas, así como a todas aquellas personas que se intuya puedan serlo (por ejemplo en el caso de inmigrantes detenidos por su situación irregular) información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la restitución acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido víctimas de este delito.¹⁴
- e) No detener, encarcelar o procesar a ninguna persona víctima de la Trata por delitos relacionados con el hecho de ser víctima de la Trata, incluyendo la falta de visado válido o permiso de trabajo, ejercicio de la prostitución ofrecerse para la prostitución, permanecer ilegal y/o utilización de un visado falso, billete falso u otros documentos y no detenerlas en un centro de detención, cárcel o prisión, en ningún momento, antes, durante o después del procedimiento civil, penal o de otra índole.¹⁵
- f) Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas víctimas de la Trata y/o la utilización, por parte de cualquier persona, la historia personal de la

¹⁰ Normas Básicas Mínimas para el trato a Prisioneros 38; ICPRMW 23.

¹¹ Estrategias Modelo 10, Declaración de Principios Básicos 14-15

¹² Estatuto de Roma del Tribunal Criminal Internacional (ICC) 57,5; 64.2,64.6 (e), 68; ICPRMW 16,2; declaración de los Principios Básicos 6(d); estrategias Modelo 6©, 7(h),9(h)

¹³ Ver Estándares Modelo 7(i),8(c), 9(b)

¹⁴ ICPRMW16-57; Estándares modelo 10(a)

¹⁵ ICPRMMW 16-4.

víctima, con el fin de causarle daños de cualquier tipo, tanto a ella como a sus familiares o amigos, en particular en relación con su libertad de movimiento, derecho a contraer matrimonio o buscar trabajo remunerado¹⁶.

- g) Crear, siempre que sea posible, unidades especializadas de policía y fiscalía, sensibilizadas con las cuestiones de género y la circunstancias de las víctimas y formas para afrontar la complejidad de estos casos.¹⁷

Comentario

Las disposiciones anteriores enunciadas, entre otras, pretenden garantizar que las víctimas de la Trata de Personas no sean tratadas como criminales, sino como víctimas de crímenes que han padecido graves abusos contra sus derechos Humanos. Recientemente, el asamblea general de Naciones Unidas instó a los estados a que “apoyen y asistan a mujeres víctimas de violencia facilitándoles alojamiento y orientándolas en la presentación demandas”¹⁸ Las medidas antes enumeradas tienen como fin alcanzar dichos objetivos y son la base sobre la que se asienta el procesamiento eficaz de los responsables.

Desgraciadamente, la mayoría de los gobiernos continúan considerando a las víctimas de la Trata de Personas como inmigrantes ilegales y criminales contribuyendo a su consiguiente victimización.

La práctica demuestra que la actual política de la mayoría de los estados tiene el efecto contrario de evitar que las personas objeto de la Trata acudan a las autoridades, ya que ellos pueden conllevar su arresto, detención y/o expulsión. La decisión de presentar una denuncia puede suponer graves consecuencias para las víctimas tanto en relación con su seguridad existe el riesgo de posible represalias contra la persona o sus familiares (especialmente en el caso del crimen organizado), como en relación con sus perspectivas en cuanto el riesgo de ser estigmatizadas a causa de la denuncia, excluida socialmente y/o acusada por parte de las autoridades.

Para lograr la condena de los tratantes, los Estados deberán adoptar políticas y leyes que eviten el temor que la mayoría de las víctimas de la Trata de Personas sienten hacia las autoridades y la ley, y deberán dar incentivos a las víctimas para que estas busquen ayuda adecuada, y de desearlo actúen en calidad de testigos. Los nombres de estas personas no deberán ser registrados en ningún tribunal ni incluido en ningún documento público tampoco deberán ser filtrados a la prensa o a miembros de público incluyendo a familiares, salvo consentimiento expreso de las víctimas.

Acceso a la Justicia: Se darán los pasos necesarios para garantizar que todas las víctimas de la Trata de Personas, con independencia de su condición de inmigrante regular o irregular o de la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo mendicidad o trabajos sexuales) tengan derecho a interponer denuncia o a querrelarse contra los tratantes y contra otras personas culpables de su explotación o abuso. En el caso que un tratante gocé de inmunidad diplomática los Estados deberán hacer, de buena fe, un esfuerzo por obtener la renuncia a la inmunidad, o en caso contrario, expulsar al diplomático. Los estados deberán adoptar un mecanismo que

¹⁶ Estándares Modelos 7(c)

¹⁷ ICC 42,9; Estándares Modelo 11(f)

¹⁸ Estándares Modelo 16(b)

permita informar rápidamente a las víctimas de la Trata de Personas de sus derechos, exigir estos u otras formas de reconocimiento.¹⁹

Proporcionar a las víctimas de la Trata de Personas intérprete competente y cualificado y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de la Trata haya denunciado, sea testigo, parte activa (acusado, demandado...) u otros; y facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Las víctimas de la Trata de Personas y los imputados deberán disponer de traductores y representantes legales diferentes. Si la persona víctima de la Trata no dispone de recursos suficientes se le asignará un abogado de oficio y el servicio de traducción será gratuito²⁰.

Reconocer que el delito de la Trata de Personas, frecuentemente no es el único delito cometido contra las personas víctimas de la Trata²¹. El Ministerio Fiscal deberá además, acusar en su caso a los diplomáticos relacionados en delitos de Trata de Personas y de otros delitos como:

- a) Violación, agresión sexual y de otra índole (incluyendo, sin limitaciones asesinatos, embarazos forzados y abortos) y secuestro²²
- b) Tortura, trato cruel, inhumano o degradante.²³
- c) Esclavitud o prácticas esclavistas, servidumbre involuntaria trabajos forzados u obligatorios.²⁴
- d) Servidumbre por deuda.²⁵
- e) Matrimonios serviles, abortos forzados, embarazos forzados²⁶

Garantizar que los procesos judiciales no vulneren los derechos de las víctimas de la Trata de Personas y que no atenten contra la seguridad, integridad física y psicológica y la de los testigos.²⁷ Como mínimo. Los estados deberán garantizar que:

- a) La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el acusado de Trata de Personas recae sobre el Ministerio fiscal o público y no sobre la víctima del delito.²⁸
- b) El fiscal puede llamar a declarar al menos a un experto/a acerca de las consecuencias de la Trata de Personas y sus efectos en las víctimas o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio.²⁹
- c) La actividad probatoria se entrometa lo menos posible en la vida de la víctima y respete su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, especialmente por razones de género. Por ejemplo, los jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la víctima, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni

¹⁹ UDHR 8; ICCPR 2,3; ICPMW 16.2; Declaración de Principios Básicos 4-5.

²⁰ ICCPR 14,3; ICPMW 18.3

²¹ Estrategia Modelo 8(a), 9 (a) (i).

²² UDHR 3; ICCPR 6; CEDAW 2 (f), 6 y la Recomendación N° 19 sobre Violencia contra la Mujer.

²³ UDHR 5; ICCPR 7; CAT TODO: CRC 37 (A); ICPMW 10.

²⁴ UDHR 4; ICCPR 8; SC todo, SCAS todo: OIT N° 29 Y 105 todo; CRC 32; ICPMW 11.

²⁵ SCAS 1(a)

²⁶ UDHR 16, 1-2; ICESCR 10.1; ICCPR 23; CEDAW 16; SCAS 1 (c).

²⁷ Estrategia Modelo 10 (d)

²⁸ UDHR 11,1; ICCPR 14,2; ICPMW 18,2 “La responsabilidad básica de iniciar un proceso recae en el Ministerio fiscal o público y no en las mujeres que han sido objeto de violencia” Estrategia Modelo

²⁹ ICC 42,9

citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso³⁰.

- d) Los imputados no podrán alegar como prueba para su defensa la historia personal, ni la anterior o actual ocupación (por ejemplo, como prostituta o empleada del hogar) de la persona víctima de la trata³¹.
- e) Las víctimas del Trata de Personas que hayan sido objeto de violencia sexual y/o testigos de la misma podrán prestar declaración a través de una cámara u otros medios electrónicos o de otra índole, cuando se estime oportuno, tomando en consideración todas las circunstancias del caso y tras escuchar el punto de vista de la víctima o de los testigos.³²
- f) Garantizar que las víctimas de la Trata estén informadas de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo³³
- g) Los puntos de vista e interés de las víctimas de la Trata de Personas podrán ser expuestos y serán tenidos en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados, sin perjuicio de los derechos del acusado y de acuerdo con el sistema penal de cada Estado.³⁴

Garantizar que, en el caso de que la víctima de la Trata de Personas sea parte acusada en un procedimiento penal:

- a) El/ ella tengan la posibilidad de alegar en su defensa la violencia o coacción sufrida y este testimonio servirá como causa de atenuación de la pena. En caso de ser condenado/a³⁵.
- b) En los casos en los que sea acusada de haber cometido algún crimen contra un tratante/s, incluyendo el homicidio, él o ella podrán alegar la eximente de legítima defensa y presentar pruebas de haber sido víctima de la Trata de Personas, dicha prueba será considerada como causa de atenuación de la pena en caso de ser condenado/a.³⁶
- c) Los juicios en los que estén involucradas personas extranjeras, víctimas de la Trata de Personas, se guiará asimismo por estas Normas, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Los estados que ofrezcan asistencia a sus nacionales, amparándose en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, actuarán, en todo momento, a favor de los intereses y teniendo en cuenta los puntos de vista de las personas objeto de la Trata.

Comentario

Las medidas para combatir la Trata de personas deberán siempre dirigirse contra los criminales y no contra aquellas personas que han sido víctimas de tales prácticas. En demasiadas ocasiones se juzga a la víctima en lugar de al criminal, minando así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal haga justicia. La legislación “contra la Trata de personas” en ocasiones se detiene más en aspectos relacionados con la inmigración ilegal y los procesos penales, que en los derechos y necesidades de las víctimas, a menudo se

³⁰ ICC 21,354,1 (B) ; ESTRATEGIA Modelo 7(d) y 8 (b)

³¹ ICC 21,3,68,1; Estrategia Modelo 7(d).

³² ICC 68,2 ; Estrategia Modelo 7 (c)

³³ Declaración de Principios Básicos 6(a)

³⁴ Declaración de Principios Básicos 6 (b)

³⁵ Ver ICCPR 14,3 (d)

³⁶ Ver ICCPR 14,3 (d)

utiliza como instrumento de represión por parte de los gobiernos para castigar, criminalizar y marginar a las víctimas de la Trata de Personas y denegarles el disfrute de sus Derechos Humanos básicos.

Con las leyes hacen alusión a las labores típicamente “femeninas”, a menudo son sobre protectoras y privan a las mujeres del derecho a decidir en igualdad de condiciones que los varones. Las leyes “contra la Trata “ pueden llegar a prohibir a las mujeres que emigren en busca de trabajo provocando de ese modo que caigan en las redes de Trata de Personas. Además muchas mujeres optan por no denunciar a sus agresores, debido al trato discriminatorio que hay en torno a las mujeres inmigrantes especialmente en lo que se refiere a las que trabajan en la industria del sexo. En números lugares del mundo, la policía y le Ministerio fiscal o público han mostrado una tendencia a poner en tela de juicio la credibilidad de los testigos de mujeres víctimas de la Trata y a catalogarlas como “mujeres perdidas” o “indecentes”, insinuando así que no merecen de que se respeten sus Derechos Humanos.

Por ello, son necesarias medidas que apoyen a las víctimas y les prestan asistencia APRA que informen a las autoridades y actúen como testigos, medidas que garanticen un tratamiento justo por parte del sistema penal, así como la seguridad e integridad de las víctimas de la Trata de Personas.

Acceso a la Acción Civil e Indemnización

Dar todos los pasos necesarios para garantizar que las víctimas de la Trata de Personas, sin tener en cuenta su condición de inmigrante o la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo mendicidad o trabajos sexuales) tengan derecho a interponer acciones civiles o de otra índole contra tratantes y otros (incluyen funcionarios públicos y cuando fuese posible, personas con inmunidad diplomática), culpables de su abuso o explotación y que tengas acceso a otras formas de compensación legal., incluyendo la restauración de salarios no pagados y reparación de los daños y perjuicios sufridos.³⁷ La cuantía de estas indemnizaciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las violaciones, a los daños y perjuicios sufridos. Embargar el patrimonio de los condenados por el delito de Trata y incautar sus bienes para el pago de las indemnizaciones a las víctimas por reparación de los daños y perjuicios sufridos, incluyendo la restauración de salarios no pagados.

Garantizar que las autoridades competentes a solicitud de la víctima de la Trata de Personas y/o su representante legal, ponga a su disposición todos los documentos e información que obren en su poder o que pudiesen llegar a obtener, relevante para resolver la demanda interpuesta por la víctima, en particular la indemnización y reparación de los daños y perjuicios económicos sufridos.

³⁷ ICCPR 2,3;ICC 75; ICPRW 22,6,68,2; Declaración de Principios Básicos 8-11: estrategias Modelo 10 ©; ver también el derecho a la restitución, compensación y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones contra los Derechos Humanos y libertades fundamentales, aprobado por el Consejo Económico y Social, informe del Consejo Económico y Social para el año 1998, A/53/3 Párr. 202 (borrador) Principios Básicos y Directrices sobre Derechos Humanos, Comisión sobre derechos Humanos, UN(E/ CN.4/1997/104, abril 1997)

Comentario

La Trata de Personas conlleva graves consecuencias económicas, emocionales, psicológicas y físicas para las víctimas, sus familias y amigos, las cuales no son tenidas en cuenta ni en la instrucción ni en el escrito acusatorio. El apoyo y la prestación de asistencia adecuada a las víctimas así como su compensación económica servirá no sólo para afrontar y reparar las consecuencias, sino también como elemento disuasorio con respecto a la tratantes, reforzando la posición de las personas víctimas de la Trata.

A pesar de que las víctimas de violaciones contra Derechos Humanos han permanecido al margen de la preocupación nacional e internacional, en los últimos años se ha venido reconociendo la necesidad de prestar apoyo a las víctimas y de salvaguardar sus derechos, en particular el derecho a la compensación, como un deber de justicia. De esta tendencia queda constancia en los documentos citados en la nota al pie de la página N° 34.

Estatus de Residencia: Evitar la inmediata expulsión de la víctima de la Trata de personas, suspendiendo cualquier acto de deportación y otorgarle un permiso de residencia(que incluya la posibilidad de trabajar)durante un periodo de seis meses inicialmente, en los cuales podrá decidir si quiere iniciar una acción civil o actuar en calidad de testigo en un proceso penal contra el /los tratante/s.³⁸ Si la persona víctima de la Trata decide interponer una acción civil o participar como testigo en el proceso penal, o ambas, el estado otorgará a la víctima de la Trata de Personas un permiso de residencia(incluyendo autorización para trabajar), cuya duración coincidirá el periodo de interposición y resolución de recursos.

No se procederá a la expulsión de ninguna víctima de la Trata de personas, cuando existan motivos suficientes para creer que la persona corre el peligro de ser sometida a torturas. Todas las expulsiones serán llevadas a cabo de acuerdo con la ley³⁹.

Se ofrecerá a las víctimas de la Trata la información y la posibilidad de solicitar el permiso de residencia permanente, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales. En el proceso de admisión trámites de las solicitudes de asilo, se permitirá a las víctimas aportar datos o pruebas que apoyen su reivindicación de que la repatriación a su país de origen podría entrañar un serio peligro para su vida , debido al riesgo a sufrir represalias por parte de los tratantes o hacer perseguidas o acusadas por las autoridades.⁴⁰ En este sentido, deberán ser aplicadas las directrices que reconocen la persecución por razón de género, como un motivo para otorgar el asilo.

En el caso de que el Estado al cual la víctima de la Trata dice pertenecer niegue que ésta sea nacional de dicho Estado por la razón que fuese se examinará si excite indicios de que la persona en cuestión haya nacido y/o vivido la mayor parte de su vida

³⁸ ICCPR 13;ICPRMW 22,1-5. Según la legislación holandesa, cuando existan indicios de que una persona ha sido víctima de la trata de Personas tendrá derecho a un “periodo de reflexión” de tres meses, a lo largo de los cuales podrá decir si presenta o no cargos criminales contra el/ los tratante/s o si actúa como testigo en el proceso. Si la persona decide presentar cargos criminales, tendrá derecho a un permiso de residencia temporal por el tiempo que dure el proceso penal, incluyendo el periodo de tramitación y resolución de los recursos. Al mismo tiempo, el/ ella tendrá derecho a los mismos beneficios que los nacionales (por ejemplo, seguridad social, vivienda, servicios sanitarios servicios sociales, ayuda legal, asesoramiento). Ailens Circular CH.B17 (1998, Rev. 1993 y 1994) TBV 1996/3 Bélgica ha adoptado medidas similares. Circular Ministerial en Monitor Belge (1de julio de 1994; 13 de enero de 1997).

³⁹ CAT 3

⁴⁰ Convención sobre el estatuto de refugio.

en dicho país. En tal caso, el país en el que la víctima estuviese residiendo (ilegal o legalmente), deberá otorgar al a víctima dela Trata los mismos derechos y concesiones que se reconocen a otros apátridos tal y como se contempla en la Convención de Naciones Unidas sobre los Apartidas.

Comentarios

Numerosas víctimas del a trata de personas no dan el paso de buscar ayuda o de denunciar un caso ante las autoridades por miedo hacer expulsadas. Apeas de que en principio, la deportación pueda parecer un modo de escapar de una situación de Trata, la realidad es mucho más complicada. A menudo, la víctima ha pedido dinero prestado para pagar los gastos exigidos por las personas que la han captado con la promesa de un buen trabajo. Puede estar endeudada con sus familiares o aquellos que la captaron en su país de origen. La expulsión significa volver a casa con las manos vacías, con deudas que probablemente no podrán pagar y sin perspectivas de futuro y se hacen publico que una mujer ha trabajado en la industria del sexo, corre el riesgo de ser rechazada por su propia familia o comunidad.

Más allá de esto, es dudoso que la expulsión sea un modo de huir de la red criminal. En muchos casos las mujeres regresan a sus hogares y se encuentran a los tratantes esperándolas para someterlas de nuevo. A menudo, amenazan a las víctimas con informar a sus familias acerca del trabajo que han tenido que desempeñar en el caso de que no cumplan con sus exigencias. La expulsión, en muchos casos supone que la víctima de la Tarta de Personas vuelve a estar de nuevo a merced de los tratantes sin protección de las autoridades ni de la sociedad. En numerosas ocasiones las víctimas no sólo temen represarías de los tratantes sino también del hostigamiento, arresto o detención por parte de las autoridades de su propio país.

Suspender el procedimiento de expulsión, otorgar la residencia temporal durante los procedimientos penales y civiles y la oportunidad de solicitar la residencia permanente, son medidas que ayudarán a las víctimas a superar el temor a una expulsión inmediata. Esto es positivo en dos sentidos: en primer lugar, la persona víctimas de la Trata tendrá la oportunidad de reponerse y de retomar el control de su vida y, en segundo lugar, favorecerá el procesamiento eficaz de los tratantes, al animar a las víctimas a denunciar ante las autoridades y actuar como testigos.

Salud y Otros Servicios: fomentar y apoyar la colaboración entre las víctimas de la Trata de Personas, organismos públicos y organizaciones no-gubernamentales con capacidad de asistir a las víctimas⁴¹Todas aquellas personas con competencias en la prestación de servicios(sanitarios, legales y otros) deberán recibir formación acerca de los derechos y necesidades de las personas víctimas dela Trata, también se les facilitará directrices para garantizar que se proporcione una ayuda adecuada y rápida⁴².

Proporcionar, en igualdad de condiciones que los nacionales, cuidados médicos y psicológicos adecuados, confidenciales y asequibles económicamente⁴³.

Realizar a las personas víctimas de la Trata con carácter estrictamente confidencial, la prueba del V.I.H/ SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, sólo en el caso en que ellas mismas lo soliciten. Además, cualquier prueba irá acompañada del adecuado pre y post asesoramiento, sin que tomen medidas represivas o

⁴¹ Estrategia Modelo 11 y 12.

⁴² Declaración de Principios Básicos 16

⁴³ ICPRMW 28; Declaración de Principios Básicos 14,15,16

restrictivas contra aquellas víctimas de la Trata e Personas cuya pruebas del V.I.H o de otras enfermedades de transmisión sexual haya dado positivo. Estas pruebas se deberán realizar siguiendo las directrices fijadas en el “Informe de la Consulta Internacional sobre SIDA y Derechos Humanos” (Centro de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, julio 1987)

Durante el periodo de residencia temporal, se proporcionará:⁴⁴

- a) Alojamiento adecuado y seguro.
- b) Derecho a todos los servicios sanitarios y sociales ofrecidos por el Estado.
- c) Asesoramiento a las víctimas de la Trata de >Personas en su propio idioma.
- d) Apoyo financiero adecuado.
- e) Oportunidades de empleo, educación y formación.

Cometario

En la mayoría de los casos, las personas víctimas de la trata una vez que han conseguido escapar del control del tratante no tienen un lugar donde alojarse ni medios propios de vida. Es posible que no hablen el idioma local y que no cuenten con familiares o parientes que puedan hacerse cargo de ellas. A menudo han sido sometidas a violencia física, condiciones laborales inseguras (por ejemplo, exposición a productos químicos), forzadas a abortar o a mantener contactos sexuales sin medidas de protección y necesitan cuidados médicos urgentes. A parte de los abusos físicos, pueden haber quedado gravemente traumatizadas debido a la violencia física o psicológica de la que han sido objeto y padecen un cúmulo de trastornos psicológicos y psicosomáticos. Además, a menudo las oportunidades de empleo son escasas o éstas pueden frustrarse debido al hecho de haber sido víctimas de la Trata. Un apoyo adecuado, oportunidades de empleo y de formación ofrecerán a las víctimas la posibilidad de retornar el control sobre sus vidas y de mejorar sus perspectivas

Repatriación y Reintegración: Se deberán facilitar los recursos económicos necesarios para el regreso de las víctimas a su país de origen, en el caso de que éstas a sí lo decidan⁴⁵. Cuando sea necesario se facilitará la expedición de nuevos documentos de identidad.

Ofrecer ayuda para la reintegración y poner en marcha programas de apoyo para las víctimas que deseen regresar o hayan regresado a su país de origen o comunidad, con el fin de reducir los problemas a los que se tendrán que enfrentar en relación con el retorno a sus comunidades de origen. La asistencia en la reintegración es esencial para prevenir o superar las dificultades que sufren como consecuencia del rechazo de sus familiares o su comunidad, de la imposibilidad de encontrar empleo viable, y del hostigamiento, represalias o persecución por parte de los tratantes y/o de las autoridades.

⁴⁴ Estrategia Modelo 11(a)

⁴⁵ ICPRMW 67,1

Los programas de reintegración deberán incluir formación, capacitación para la búsqueda de empleo, así mismo asistencia práctica, sin estigmatizar a las víctimas. Todos los programas garantizan la confidencialidad y el derecho a la intimidad de las personas víctimas de la Trata⁴⁶.

Comentario

En la mayoría de los casos, las víctimas de la Trata de personas han sido privadas por parte de los tratantes de medios económicos para poder pagar el regreso a su país de origen o comunidad. A parte de no contar con medios económicos, es posible que tampoco tengan documentos, ya que los tratantes suelen confiscar los pasaportes o documentos de identidad de su víctimas. Sin dinero y sin documentación es imposible que las víctimas de la Trata de persona puedan regresar a sus hogares o su comunidad. Esto puede provocar su confinamiento en centros de internamiento o detención durante años y en condiciones inhumanas.

Las víctimas de la Trata de Personas que regresan a su país de origen o a su comunidad, ya sea voluntariamente o como consecuencia de un procedimiento de expulsión, tiene que enfrentarse a multitudes de problemas. La falta de apoyo adecuado y de oportunidades a su regreso implica un riesgo añadido de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser objeto de la Trata. Por lo tanto la prestación de servicios adecuados para su reintegración es esencial para acabar con el círculo vicioso de la Trata de personas.

Cooperación del Estado: Cooperar mediante mecanismos bilaterales, regionales, Inter.-regionales e internacionales en el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas que prevengan la Trata de Personas, incluyendo la cooperación para el procesamiento de los tratantes y la protección de las vidas y los derechos de las personas víctimas de la Trata.

Coordinar la repatriación segura y voluntaria de las víctimas de la Trata de Personas.

Apoyar programas, incluyendo aquellos emprendidos por organizaciones no-gubernamentales, para la educación y el desarrollo de campañas que incrementen la conciencia y sensibilidad pública acerca de las causas y consecuencias de la Trata de personas.

Comentario

La cooperación entre los Estados es absolutamente esencial para el cumplimiento de estas Normas. La Trata de Personas constituye un crimen internacional que requiere respuestas multilaterales. Los Estados deberán emprender estrategias multidisciplinarias y a distintos niveles, para combatir las sofisticadas redes que operan en todo el mundo. Los estados y las organizaciones no-gubernamentales deberán trabajar conjuntamente para garantizar que los tratantes no encuentren un “puerto seguro en ningún lugar del mundo”. Sin la concertación de coordinación de tales esfuerzos la Trata de Personas nunca será eliminado ni tan siquiera reducido.

⁴⁶ ICPRMW 67,2